



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso informando que el mismo se inició en el año de 1978, admitiéndose el 11 de julio de 1978 y se profiere sentencia el 1º de julio de 1983; el número de radicado para el Sistema Siglo XXI, corresponde a la radicación que hiciera la Universidad Industrial de Santander a quienes se encargaron de radicar los expedientes que se encontraban en paquetes de inactivos, lo cual se hizo el 25 de agosto de 2004 y le asignaron el radicado 1988-4226. Provea.
Bucaramanga, julio 9 de 2021

Oficial Mayor.,-

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO VERBAL
RADICADO NUMERO 1978 - 4226

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio nueve de dos mil veintiuno.

Solicita la Señora ELIZABETH OSMA BARAJAS a través de apoderado judicial y en calidad de hija del causante JESUS MARIA OSMA la cancelación de la medida decretada dentro del presente proceso sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria no. 300 – 7104, la cual aún aparece inscrita.

Allega a su petición la prueba de la calidad en la que actúa al igual que el certificado de matrícula del inmueble cuya medida solicita se cancele.

Para resolver, se considera:

La actuación que aquí se adelantó corresponde a un proceso declarativo con el cual se pretende declarar la rescisión por Lesión Enorme de la partición efectuada dentro de la Sucesión de Jesús María Osma Mantilla.

Al admitirse la demanda el Despacho dispuso la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble 300 – 7104, para lo cual se libro el oficio no. 440 de julio 14 de 1978.

Adelantado el trámite correspondiente a esta clase de procesos con fecha julio 1º de 1983 se profiere sentencia que declara la rescisión por Lesión Enorme solicitada y se ordena rehacer la partición realizada dentro de la Sucesión del Señor Osma Mantilla, disponiéndose comunicar a las diferentes entidades para lo de su cargo.

A pesar de lo anterior, nada se dijo en la sentencia proferida respecto a la medida decretada sobre el inmueble con M.I. 300 – 7104, archivándose el expediente el 27 de agosto de 2004.

Ahora, viene la Señora Osma Barajas en su calidad de heredera del causante Jesús María Osma Mantilla y solicita la cancelación de la medida de inscripción de demanda que recae sobre el citado inmueble.

Pues bien, el artículo 597 del C.G.P. indica las diferentes razones por las cuales procede el levantamiento del embargo y secuestro; en el numeral 5º reza: “...Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o éste termina por cualquier otra causa...”, en el caso que nos ocupa, se tiene que el proceso terminó con sentencia favorable al actor, sin que ésta hubiera sido objeto de inconformidad alguna, encontrándose por lo tanto en firme y como consecuencia finiquitada la instancia.

En consecuencia y como quiera que la solicitud elevada en anterior escrito, reúne las exigencias de ley, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR LA CANCELACIÓN de la medida de inscripción de demanda decretada el 11 de junio de 1978 y recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria no. 300 – 7104, la cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, mediante Oficio no. 440 de Julio 14 de 1978.

Líbrese el oficio correspondiente, comunicando lo aquí decidido.

2.- Se tiene a la Dra. CLARA SILVA DATIVA identificada con la c.c.cno. 37.822.709 abogada inscrita y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional no. 38620 del C.S.J. como apoderada de la peticionaria en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

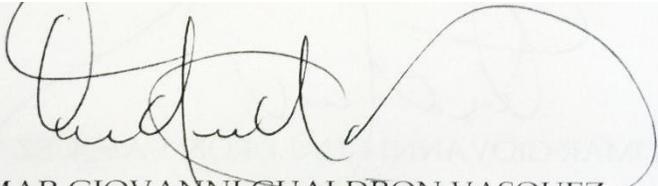


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **12 de julio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.